Partes en el procedimiento principal

Demandante: Grünwald Logistik Service GmbH (GLS)

Demandada: Hauptzollamt Hamburg-Stadt

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Hamburg (Alemania) — Validez, a la luz del artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 56, p. 1), del Reglamento (CE) nº 642/2008 de la Comisión, de 4 de julio de 2008, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China (DO L 178, p. 19) y del Reglamento (CE) nº 1355/2008 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China (DO L 350, p. 35) — Determinación del valor normal para un país sin economía de mercado — Determinación del valor normal sobre la base del precio realmente pagado o pagadero en la Unión por un producto similar — Obligación de la Comisión resultante del artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento (CE) nº 384/96, de adoptar las medidas necesarias para determinar el valor normal sobre la base del precio o del valor calculado en un país tercero de economía de mercado.

Fallo

El Reglamento (CE) nº 1355/2008 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China, carece de validez.

(1) DO C 260, de 25.9.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 15 de marzo de 2012 — Comisión Europea/República de Chipre

(Asunto C-340/10) (1)

[Incumplimiento de Estado — Directiva 92/43/CEE — Artículos 4, apartado 1, y 12, apartado 1 — No inclusión del lugar de importancia comunitaria del lago Paralimni dentro del plazo establecido — Sistema de protección de la especie Natrix natrix cypriaca (culebra de collar de Chipre)]

(2012/C 133/09)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: G. Zavvos y D. Recchia, agentes)

Demandada: República de Chipre (representantes: K. Lykourgos y M. Chatzigeorgiou, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 4, apartado 1, y 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7) — No inclusión del lago Paralimni en la lista nacional de lugares que puedan ser clasificados como lugares de importancia comunitaria — No instauración de un sistema de protección rigurosa de la *Natrix natrix cypriaca* (serpiente de Chipre).

Fallo

1) *Declarar que la República de Chipre ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en su versión modificada por la Directiva 2006/105/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, dicha Directiva 92/43, en su versión modificada, así como del artículo 12, apartado 1, de la propia Directiva 92/43, en su versión modificada, respectivamente,*

   — *al no haber incluido la zona del lago Paralimni en la lista nacional de lugares de importancia comunitaria propuestos,*

   — *al haber permitido actividades que ponen en grave riesgo las características ecológicas del lago Paralimni y al no haber adoptado las medidas de protección necesarias para la preservación de la especie Natrix natrix cypriaca (culebra de collar de Chipre), que forma parte del interés ecológico de dicho lago y de la presa de Xyliatos, y*

   — *al no haber adoptado las medidas necesarias para instaurar y aplicar un sistema de protección rigurosa de dicha especie.*

2) *Condenar en costas a la República de Chipre.*

(1) DO C 246, de 11.9.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 13 de marzo de 2012 — Pye Phyo Tay Za/Consejo de la Unión Europea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Comisión Europea

(Asunto C-376/10 P) (1)

(Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra la República de la Unión de Myanmar — Congelación de fondos aplicable a personas, entidades y organismos — Base jurídica)

(2012/C 133/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Pye Phyo Tay Za (representantes: D. Anderson, QC, S. Kentridge, QC, M. Lester, Barrister, G. Martin, Solicitor)